

**La paradoja de “democratizar” la justicia por la vía electoral:
independencia, representación y riesgos sistémicos en la reforma
judicial mexicana (2024–2025)**

Luis Octavio Morales Lagunas

Concursante

Luis Octavio Morales Lagunas. Estudiante en la carrera de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos Correo: luisoctaviom13@gmail.com. Número telefónico: 777-477-34-12. Concurso de Ensayo en Materia Electoral 2025 IMPEPAC.

Contenido

La paradoja de “democratizar” la justicia por la vía electoral: independencia, representación y riesgos sistémicos en la reforma judicial mexicana.....	3
I. Qué cambió: pilares normativos y alcance institucional	4
II. La promesa de representación y su problema: ¿qué representa un juez?	4
La naturaleza contramayoritaria del juez.....	4
La representación simbólica vs. la representatividad sustantiva.....	5
III. Los incentivos ocultos de la urna judicial	6
Campañas y sesgo de decisión	6
Financiación y redes de apoyo	6
Asimetrías informativas.....	6
Independencia interna.....	6
IV. Constitucionalidad material y bloque de convencionalidad	7
V. ¿Cómo democratizar sin electoralizar?.....	8
1. Filtro técnico vinculante y público.....	8
2. Decisión ciudadana deliberativa, no de campaña.....	8
3. Transparencia radical de desempeño.....	9
4. Blindaje financiero.....	9
5. Inhabilitaciones y enfriamiento.....	9
6. Cultura de mérito y carrera.....	9
VI. Riesgos inmediatos a monitorear en el contexto morelense.....	10
Captura blanda por redes de apoyo y gobiernos locales.....	10
Comunicación populista punitiva.....	10
Judicialización de la elección judicial.....	10
Brecha de confianza ciudadana.....	11
VII. Conclusión	11
Bibliografía	13

La paradoja de “democratizar” la justicia por la vía electoral: independencia, representación y riesgos sistémicos en la reforma judicial mexicana (2024–2025)

La elección popular de ministras/os, magistraturas y jueces federales (y, correlativamente, cargos locales) inaugurada en 2025 reconfigura el sistema de pesos y contrapesos en México. Si bien promete acercar la justicia a la ciudadanía y “legitimar” a las personas juzgadoras mediante el voto, su diseño inserta al Poder Judicial (un órgano contramayoritario por naturaleza) en lógicas de campaña, competencia de visibilidad y movilización política que pueden debilitar la independencia, sesgar los incentivos profesionales y abrir espacios de captura por élites partidistas o fácticas.

No se trata únicamente de un cambio de reglas procedimentales: estamos frente a un nuevo paradigma de relación entre justicia y democracia, en el que la imparcialidad judicial se mide no sólo por su capacidad de resolver conforme a la Constitución y la ley, sino también por la percepción pública moldeada en un proceso electoral masivo. En este tránsito, emergen interrogantes centrales: ¿puede una judicatura electa preservar el carácter contramayoritario que la define?, ¿qué tipo de independencia es posible cuando el voto popular se convierte en condición de acceso y permanencia?, ¿cuáles son los límites entre la legitimidad de origen y la legitimidad de ejercicio?

A partir del marco normativo vigente y de la operación institucional del INE y los OPLES, este ensayo sostiene que la reforma, tal como está, sobrerrepresenta la lógica plebiscitaria y subrepresenta la lógica de mérito, imparcialidad y rendición de cuentas técnica que exige la función jurisdiccional. El análisis busca demostrar que la democratización de la justicia no necesariamente se alcanza por medio de la urna, sino a través de mecanismos más sofisticados de evaluación, transparencia y control ciudadano. En este sentido, se plantea un modelo de “democratización de alta integridad” que conserve la voz ciudadana sin convertir a la judicatura en una arena electoral permanente, evitando así que la justicia quede subordinada a coyunturas políticas o a presiones mediáticas.

I. Qué cambió: pilares normativos y alcance institucional

El Decreto de reforma constitucional del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, estableció un proceso electoral extraordinario 2024–2025 para renovar por completo la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como elegir a magistraturas de circuito y jueces de distrito. El decreto fijó las etapas del proceso, las autoridades responsables y reglas transitorias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En cumplimiento de este mandato, el Instituto Nacional Electoral (INE) organizó en 2025 la primera elección judicial en la historia del país. Para ello, habilitó micrositios informativos, difundió materiales pedagógicos sobre los cargos a elegir, definió lineamientos de fiscalización y trazó las etapas del proceso que culminaron con la jornada del 1 de junio de 2025.

La coyuntura fue acompañada de un intenso debate público. Diversos medios y analistas documentaron la transición hacia la nueva integración de la Suprema Corte, cuya entrada en funciones quedó fijada para el 1 de septiembre de 2025. En este contexto, surgieron discusiones sobre la posible politización del Poder Judicial, la tensión con el principio de independencia judicial y la continuidad de prácticas administrativas y presupuestarias heredadas.

II. La promesa de representación y su problema: ¿qué representa un juez?

La naturaleza contramayoritaria del juez.

Las personas juzgadoras no “representan” preferencias electorales: su función esencial es resguardar los límites constitucionales y los derechos fundamentales, incluso frente a mayorías transitorias. El Poder Judicial, en particular la Suprema Corte, se concibe como un contrapeso que protege a la minoría y garantiza que la voluntad popular se exprese dentro de los marcos constitucionales. En ese sentido, la imparcialidad judicial es un contrapeso a la opinión mayoritaria, no su reflejo.

Democratizar la Justicia: Reforma Judicial

Introducir la lógica de la elección popular en el ámbito judicial significa trasladar al Poder Judicial la misma dinámica de agregación de preferencias que domina en el Ejecutivo y el Legislativo. El problema es que esta dinámica entra en tensión con la función jurisdiccional, cuyo deber es decidir conforme a la Constitución, aun cuando ello sea impopular o políticamente costoso. El riesgo no es meramente teórico: cuando la permanencia en el cargo depende de la popularidad o del capital político, se incentiva la responsividad política (responder a lo que el electorado espera escuchar) por encima de la justificación jurídica (fundar y motivar conforme a derecho). Este desplazamiento podría traducirse en un sesgo estructural hacia decisiones “populares” o “punitivas” que alimenten la opinión pública, pero que erosionen la función contramayoritaria de la justicia.

La representación simbólica vs. la representatividad sustantiva.

El argumento a favor de las elecciones judiciales es que la urna puede diversificar perfiles en la judicatura y generar símbolos de renovación institucional frente a la percepción ciudadana de que el Poder Judicial es un espacio cerrado y elitista. En efecto, la elección puede abrir la puerta a que personas de diferentes trayectorias, regiones y sectores sociales accedan a cargos de relevancia. Esta dimensión simbólica tiene un valor democrático innegable.

No obstante, la experiencia mexicana muestra que en los hechos la competencia tiende a decidirse por factores como la visibilidad mediática, las plataformas digitales y las redes de apoyo político o corporativo, más que por la calidad técnica de las trayectorias. Las barreras de entrada (tiempo para hacer campaña, recursos económicos, contactos en medios, capacidad de movilización) generan un sesgo a favor de candidaturas con poder de comunicación política y capital organizativo, dejando en desventaja a quienes, pese a contar con una carrera judicial sólida, carecen de exposición pública.

El diseño normativo intentó mitigar este riesgo mediante comités de evaluación de elegibilidad e idoneidad, que revisan requisitos formales, experiencia profesional y trayectorias antes de permitir el acceso a la boleta. Sin embargo, la efectividad de

este mecanismo depende de su fuerza vinculante y de su legitimidad social. Si los filtros son percibidos como meramente formales o poco rigurosos, el proceso corre el riesgo de convertirse en una competencia de popularidad disfrazada de elección meritocrática. Por el contrario, si los comités son fuertes, transparentes y con criterios públicos, podrían equilibrar la dimensión simbólica de la representación con la representatividad sustantiva de perfiles preparados, imparciales y con visión contramayoritaria (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025).

III. Los incentivos ocultos de la urna judicial

Campañas y sesgo de decisión. La competencia por votos favorece mensajes simples y punitivos (“no a la corrupción” “mano dura”, “tolerancia cero”), susceptibles de generar sesgos anticipatorios en materias penal, administrativa o constitucional. Aunque las reglas prohíban prometer fallos, en los hechos la señalización ideológica se vuelve una moneda de campaña.

Financiación y redes de apoyo. Aun con topes y fiscalización, las campañas requieren estructura: voluntariado, redes, presencia en medios y plataformas digitales. Eso multiplica la exposición a clústeres partidistas o intereses corporativos locales. El problema no se agota en el origen de los recursos: también incluye la deuda política informal.

Asimetrías informativas. El votante promedio carece de tiempo y criterios para comparar trayectorias técnicas complejas. Las comisiones evaluadoras ayudan, pero si su producto es una boleta “plana” con nombres y slogans, la decisión tenderá a heurísticas (nombre conocido, respaldo de liderazgos, propaganda más visible).

Independencia interna. La judicatura electoralizada puede reproducir al interior dinámicas mayoritarias, bloques de “quienes ganan más contundente”, debilitando la deliberación jurídica y la cultura de disenso razonado.

IV. Constitucionalidad material y bloque de convencionalidad

El artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia en México debe ser pronta, completa e imparcial. La imparcialidad no es un principio meramente formal: posee una dimensión subjetiva, vinculada a las convicciones y a la neutralidad interna de las personas juzgadoras, y una dimensión objetiva, relacionada con la apariencia de independencia frente a la ciudadanía. Una arquitectura institucional que fomenta campañas políticas, acompañadas de etiquetas ideológicas, apoyos corporativos o promesas de mano dura, puede comprometer precisamente esa apariencia de imparcialidad. No basta con que la persona juzgadora se considere neutral: también es necesario que la ciudadanía lo perciba así para que las resoluciones gocen de plena legitimidad.

Este elemento adquiere relevancia procesal: la pérdida de apariencia de independencia puede abrir la puerta a causales de recusación y a cuestionamientos sobre la validez de las sentencias, especialmente en casos de alto impacto político o económico. En la práctica, una reforma que pretendía legitimar al Poder Judicial a través de las urnas corre el riesgo de multiplicar los flancos de impugnación contra su labor.

A su vez, México se ha comprometido en el plano internacional con los estándares del bloque de convencionalidad, que incluyen las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Estos estándares privilegian mecanismos de selección judicial basados en mérito, capacidad técnica y participación social no partidista. Documentos como los Principios Básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura (1985) y los informes de la Relatoría Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados han insistido en que los procesos electorales masivos pueden comprometer la imparcialidad y someter a la judicatura a presiones coyunturales.

La reforma mexicana intentó conciliar esta tensión mediante filtros previos de elegibilidad e idoneidad, además de reglas de fiscalización supervisadas por el INE.

Democratizar la Justicia: Reforma Judicial

Sin embargo, el punto crítico es determinar si esos mecanismos técnicos predominan **efectivamente** sobre la lógica de competencia electoral o si, en la práctica, quedan subsumidos por ella. Si lo segundo ocurre, el modelo podría ser cuestionado no sólo en sede nacional, sino también ante instancias internacionales, bajo el argumento de que vulnera los compromisos convencionales de México en materia de independencia judicial.

V. ¿Cómo democratizar sin electoralizar?

La experiencia de 2025 evidencia que abrir la judicatura a elecciones populares puede legitimar a las personas juzgadoras ante la ciudadanía, pero subordina la imparcialidad a la visibilidad, el marketing político y la popularidad. La pregunta central es: ¿cómo conservar la voz ciudadana sin sacrificar la integridad técnica y ética de la judicatura? La propuesta que sigue articula seis ejes complementarios para un modelo de “democratización de alta integridad”.

1. Filtro técnico vinculante y público. Los comités de evaluación deben mantener criterios rigurosos y públicos, que incluyan experiencia jurisdiccional, calidad de sentencias, indicadores de rezago, desempeño en audiencias y ética profesional. Las decisiones de estos comités deben ser vinculantes, de manera que solo los perfiles que superen un umbral mínimo de excelencia lleguen a la fase de intervención ciudadana. La transparencia es clave: publicar matrices de mérito evita discrecionalidad y fortalece la legitimidad de quienes acceden a la votación o al jurado ciudadano.

2. Decisión ciudadana deliberativa, no de campaña. En lugar de boletas generales y competencia masiva, se propone la utilización de jurados ciudadanos sorteados, con representación territorial, de género y diversidad social. Estos jurados deliberarían sobre ternas pre-filtradas, en audiencias públicas sin propaganda, con asistencia de consejerías técnicas y transmisión abierta. La

Democratizar la Justicia: Reforma Judicial

ciudadanía participa activamente, pero sin la distorsión de campañas electorales que premian la notoriedad por encima de la competencia.

3. Transparencia radical de desempeño. Para sustituir la lógica de plebiscito ex ante por control ex post, se recomienda establecer paneles públicos con trazabilidad digital de resoluciones: criterios, tiempos de respuesta, votos particulares y motivaciones de sentencia. Además, se deberían realizar evaluaciones periódicas por órganos mixtos, integrando judicatura, academia y sociedad civil, con posibilidad de remoción por desempeño bajo estándares claros y objetivos.

4. Blindaje financiero. La reforma debe incluir prohibición absoluta de donaciones privadas. Se garantizaría un mini-presupuesto público idéntico para todas las candidaturas, administrado por la autoridad electoral, con comunicación estandarizada y neutral: semblanzas, sentencias destacadas y entrevistas técnicas idénticas para todos los candidatos. Esto reduce riesgos de captura y nivelará el terreno de juego.

5. Inhabilitaciones y enfriamiento. Se propone un período de “enfriamiento” para proteger la independencia de la judicatura: cinco años de inhabilitación para quienes hayan tenido cargos partidistas o políticos, y tres años para litigantes con conflictos de interés significativos frente al poder público. Esta medida busca separar la carrera judicial de la carrera política y limitar incentivos de cooptación.

6. Cultura de mérito y carrera. Finalmente, es imprescindible **fortalecer la carrera judicial** como columna vertebral de la institución. Ascensos por concurso de oposición, observación ciudadana en procesos clave y auditorías externas periódicas consolidan una cultura de mérito, continuidad y especialización, contrarrestando la lógica de popularidad que emerge de elecciones masivas.

Este modelo articula participación ciudadana deliberativa, evaluación técnica vinculante, control financiero y promoción de cultura meritocrática, ofreciendo un equilibrio entre legitimidad democrática y protección de la independencia judicial, evitando que la judicatura se convierta en un simple plebiscito permanente.

VI. Riesgos inmediatos a monitorear en el contexto morelense.

Captura blanda por redes de apoyo y gobiernos locales.

En Morelos, donde históricamente los poderes Ejecutivo y Legislativo han buscado influir en la designación de jueces locales, el riesgo de “alineamientos en bloque” se multiplica con la vía electoral. El IMPEPAC deberá blindarse frente a presiones partidistas y a la posible cooptación de candidaturas judiciales por grupos políticos dominantes o por élites locales con intereses económicos. La captura blanda puede no verse como corrupción directa, sino como la construcción de redes de lealtades que después se reflejen en decisiones colegiadas dentro del Poder Judicial del Estado.

Comunicación populista punitiva.

En un contexto de alta violencia y desconfianza hacia la justicia en Morelos, es probable que las candidaturas judiciales recurran a mensajes de “mano dura” o de promesas punitivas como forma de captar respaldo popular. Ello coloca al IMPEPAC frente al dilema de regular propaganda que, si bien puede ser legal, distorsiona la naturaleza técnica e imparcial de la judicatura. El riesgo es que el discurso populista presione para que jueces y magistrados tomen decisiones “ejemplarizantes”, más orientadas al capital político que al debido proceso.

Judicialización de la elección judicial.

El historial de impugnaciones en procesos locales en Morelos anticipa que la elección judicial será objeto de recursos legales ante tribunales. El IMPEPAC deberá garantizar procedimientos extremadamente claros y documentados para reducir la vulnerabilidad de la elección a juicios de nulidad, los cuales podrían paralizar nombramientos clave y extender vacíos de poder judicial. Un escenario de judicialización excesiva debilitaría la credibilidad de esta primera experiencia electoral en el ámbito judicial.

Brecha de confianza ciudadana.

La ciudadanía morelense muestra un escepticismo profundo hacia instituciones públicas, debido a percepciones de corrupción, privilegios y opacidad en el sistema judicial estatal. Si la elección judicial termina reproduciendo esas mismas dinámicas —candidaturas con vínculos partidistas, campañas costosas o ausencia de transparencia en trayectorias—, la narrativa de “democratización” quedará vacía. El IMPEPAC enfrenta aquí un reto doble: informar de manera pedagógica sobre el sentido de elegir a personas juzgadoras, y al mismo tiempo generar confianza en que el proceso no será una simulación de legitimidad.

VII. Conclusión

La elección popular de personas juzgadoras en México no garantiza, por sí misma, una verdadera democratización. El voto puede aportar visibilidad y un relato de legitimidad, pero la esencia democrática de la justicia radica en su capacidad de limitar al poder, proteger derechos fundamentales y mantener la imparcialidad, incluso frente a mayorías transitorias o presiones mediáticas. La justicia no es un reflejo de la popularidad, sino un instrumento de equilibrio, razonamiento técnico y ética pública.

Para que la reforma cumpla su promesa, México debe transitar desde una democratización electoral hacia una democratización de alta integridad. Esto implica: filtros técnicos fuertes y vinculantes que prioricen mérito y desempeño; participación ciudadana deliberativa y no propagandística; transparencia radical de desempeño judicial; y blindajes firmes contra la captura política, financiera o corporativa. Solo así se puede garantizar que la voz ciudadana complemente, en lugar de sustituir, los principios fundamentales de independencia e imparcialidad.

El reto inmediato para el INE y los OPLES consiste en sostener reglas de integridad, supervisión fiscal y pedagogía cívica en un terreno completamente nuevo, evitando que la judicatura sea absorbida por la lógica de la contienda política o el marketing

Democratizar la Justicia: Reforma Judicial

electoral. La efectividad de estos organismos será decisiva para la transición hacia un modelo en que la voz ciudadana y la independencia judicial convivan sin distorsionarse mutuamente.

Si se corrigen incentivos y se consolidan mecanismos técnicos y deliberativos desde ahora, México aún tiene la oportunidad de construir legitimidad democrática sólida sin sacrificar la independencia judicial que la Constitución y los estándares internacionales prometen. La elección popular puede convertirse así en una herramienta de modernización institucional, pero solo si se reconfigura con criterios de mérito, ética y transparencia, en lugar de transformarse en un plebiscito permanente sobre personas y no sobre justicia.

Finalmente, este momento histórico invita a una reflexión más profunda: ¿queremos que la justicia se mida por popularidad o por capacidad de proteger derechos? ¿Estamos dispuestos a asumir que la democracia no se limita al voto, sino que también exige instituciones fuertes, autónomas y responsables? La respuesta a estas preguntas definirá no solo la legitimidad de los jueces elegidos, sino también la calidad y el futuro de la democracia mexicana misma.

Bibliografía

1. Diario Oficial de la Federación. (2024, 15 de septiembre). **Decreto de reforma constitucional del Poder Judicial.** https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15%2F09%2F2024
2. Instituto Nacional Electoral (INE). (2025). **Elección del Poder Judicial de la Federación 2025** (micrositio informativo). <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/>
3. Instituto Nacional Electoral (INE). (2025, abril). **Lineamientos para la fiscalización del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación y locales (Acuerdo INE/CG54/2025).** [https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/04/Lineamientos-de-Fiscalizacion-PEPJFyL-Acuerdo_INE\(CG54\)_2025.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/04/Lineamientos-de-Fiscalizacion-PEPJFyL-Acuerdo_INE(CG54)_2025.pdf)
4. Instituto Nacional Electoral (INE). (2025, 15 de junio). **Acuerdo INE/CG572/2025: Declaración de validez de la elección de magistraturas y jueces del PJF.** https://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202506_15_ap_2_10.pdf
5. El Economista. (2025, 29 de mayo). **Elecciones judiciales en México 2025: ¿Cuáles son los cargos a elegir?** <https://www.economista.com.mx/politica/elecciones-judiciales-mexico-2025-son-cargos-elegir-20250529-761280.html>
6. Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). (2025). **Criterios para garantizar imparcialidad, neutralidad y equidad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México (Acuerdo IEEM/CG/77/2025).** https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a077_25.pdf
7. El País. (2025, 17 de agosto). **Cambio de manos en la Suprema Corte: los nuevos togados toman el control.** <https://elpais.com/mexico/2025-08-17/cambio-de-manos-en-la-suprema-corte-los-nuevos-togados-toman-el-control.html>

Democratizar la Justicia: Reforma Judicial

8. El País. (2025, 19 de agosto). **El adiós de la Suprema Corte: “La sociedad y la historia juzgarán a quienes hemos juzgado”.**
<https://elpais.com/mexico/2025-08-19/el-adios-de-la-suprema-corte-la-sociedad-y-la-historia-juzgaran-a-quienes-hemos-juzgado.html>
9. Cámara de Diputados. (2024, 14 de octubre). **Publica DOF decreto que fija las reglas para elección de jueces, ministros y magistrados (Notilegis 437).**
<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/publica-dof-decreto-que-fija-las-reglas-para-eleccion-de-jueces-ministros-y-magistrados>